



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 99/1/703**

Montevideo, 15 de mayo de 2003.

**RESOLUCION N° 157 ACTA 018**

**VISTO:** La Resolución N° 163/2000 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 9 de junio de 2000, por la cual se dispuso en su numeral 1ro. proceder a la baja del servicio autorizado al Sr. Octavio Azambuja por Resolución S/N del 30 de abril de 1986, ante el fallecimiento de dicho titular.

**RESULTANDO: I)** Que el numeral 2do. de dicho acto administrativo dispuso la realización de una inspección tendiente a corroborar si el servicio radioeléctrico mencionado continuaba o no operativo.

**II)** Que en oportunidad de efectuar dicha inspección, se solicitó la transferencia de titularidad del sistema radioeléctrico a nombre de la empresa Sociedad Ganadera El Fierro S.G., quien continuaba operando el servicio, lo cual motivó la suspensión de la ejecución de lo dispuesto por la Resolución 163/00, en cuanto a la baja del servicio.

**III)** Que la regularización de titularidad del servicio, no se efectivizó por no haberse aportado por la interesada los recaudos necesarios, los que le fueron requeridos por esta Unidad Reguladora.

**IV)** Que no obstante lo expresado, las facturas emitidas por concepto de utilización de frecuencias del servicio, continuaron siendo abonadas hasta el mes de diciembre de 2001 inclusive.

**CONSIDERANDO: I)** Que al no haberse regularizado la titularidad del sistema radioeléctrico, corresponde proceder a la baja del mismo.

**II)** Que desde el punto de vista contable, la baja deberá efectivizarse con fecha 31 de diciembre de 2001.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE**  
**COMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1.- Procédase a la baja del sistema radioeléctrico que fue autorizado al Sr. Azambuja por Resolución S/N de La Dirección Nacional de Comunicaciones de 30 abril de 1986.

- 2.- Establécese que a los efectos contables, dicha baja deberá efectivizarse la 31 de diciembre de 2001.
- 3.- Pase por su orden a Notificaciones, División Contable y Frecuencias Radioeléctricas.
- 4.- Remítase a Secretaría general a sus efectos.

